

050013333011-2021-00065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011-2021-00065-00
ACCIONANTE	MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA
SENTENCIA N°	031

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 24 de febrero de 2021.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los que pasan a señalarse:

Afirmó, que fue calificada por Colpensiones en el mes de julio de 2019, calificación que estaba pendiente por notificar, así mismo afirmó que en vista de que faltaban unos documentos para definir el dictamen de pérdida de la capacidad laboral, envió el concepto de rehabilitación de fisioterapia y reumatología el 14 de agosto de 2020.

Indicó que, al no tener respuesta por parte de la entidad accionada, radicó derecho de petición el día 13 de noviembre de 2020 solicitando información del trámite, pero nuevamente la entidad le entregó un requerimiento, donde le solicita el concepto de fisioterapia y reumatología, sabiendo que el mismo fue aportado en agosto de 2020.

Manifestó que padece de varias patologías por lo que la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales a la información oportuna y a la salud, entre otros.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIONES

Solicita que se ampare el derecho fundamental de petición, que se ordene a la entidad accionada que notifique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizada en el mes de julio de 2019.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que COLPENSIONES ha vulnerado su derecho de petición y otros derechos fundamentales conexos.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones manifestó que efectivamente la señora MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA solicitó el pasado 13 de noviembre del 2020 información sobre su proceso de calificación, solicitud que fue resuelta por la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones a través de Oficio del 18 de noviembre del 2020.

Esgrimió que en dicha comunicación le indicó a la accionante que: *"revisadas nuestras bases de datos y sistemas de información, se evidencia registro de solicitud realizada bajo radicado No. 2019_3026921 por medio del cual se dio inicio al trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral – PCL de la señora Myriam Arboleda Zapata. Una vez realizada la validación documental del caso por parte del equipo interdisciplinario de medicina laboral, se estableció que es necesario solicitarle que aporte de los siguientes documentos adicionales: Anexos - Se requiere valoración actualizada (no mayor a 6 meses) por Reumatología y/o fisiatría en la que se describa examen físico (movilidad articular, fuerza muscular, sensibilidad) y pronóstico funcional. Los referidos documentos adicionales, fueron requeridos mediante oficio del 29 de agosto de 2019, enviado mediante guía GA87024259606, a la dirección de notificación aportada."*

Afirmó que los documentos debían ser radicados en un punto de atención de Colpensiones para que dé inicio a su proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral conforme se evidencia en documentos anexos.

Manifestó que el requerimiento para consolidar el expediente pensional es indispensable para resolver de fondo la petición, pues como no se aportaron los documentos para continuar con el trámite, el mismo fue cerrado y es necesario que la señora MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA inicie su proceso de calificación y no solicitar por vía de acción constitucional se notifique un dictamen.

Finalmente, solicita se nieguen las pretensiones invocadas por la accionante como quiera que la presente tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991 e inmediatez, así como también se encuentra demostrado que Colpensiones no ha vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto, el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental de petición, toda vez que la entidad accionada, no ha dado respuesta frente a la solicitud presentada el pasado 13 de noviembre del 2020, donde solicita información del trámite de notificación del dictamen de pérdida de la capacidad laboral realizada en el mes de julio de 2019.

Tesis de la parte accionada

Colpensiones sostiene que no se encuentra vulnerado el derecho fundamental de petición de la accionante, toda vez que la solicitud fue resuelta por la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones a través de Oficio N° BZ2020_11655052-2425369 del 18 de noviembre del 2020.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto sub examine se ha vulnerado el derecho fundamental de petición que le asiste a la parte accionante, toda vez que Colpensiones, no se ha pronunciado frente a la

petición presentada el 13 de noviembre de 2020, o si por el contrario, la entidad no se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATORIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política establece, que Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Ahora bien, la parte demandante afirma que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se encuentra conculcando su derecho fundamental de petición, toda vez que no ha suministrado respuesta de fondo frente a la solicitud presentada el 13 de noviembre de 2020, donde solicita información del trámite realizado frente a la notificación del dictamen realizado en julio de 2019.

En aras de acreditar sus aseveraciones, la accionante allegó prueba del derecho de petición presentado ante la entidad.

Fichas de Atención Prioritaria exclusivas para:
Personas mayores de 70 años, mujeres en estado de
embarazo, personas en situación de discapacidad.

COLPENSIONES - 2020_11620177
13/11/2020 08:54:57 AM
ENVIGADO
ANTIOQUIA - ENVIGADO
PQRS
IMAGENES:2



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Por su parte Colpensiones en respuesta brindada al Despacho Judicial afirmó que en comunicación No. BZ2020_11655052-2425369 de fecha 18

de noviembre de 2020, dio respuesta a la petición presentada por la accionante.

Allí le informó que, una vez realizada la validación documental del caso por parte del equipo interdisciplinario de medicina laboral, se estableció que es necesario solicitarle que aporte de los siguientes documentos adicionales:

"Anexos - Se requiere valoración actualizada (no mayor a 6 meses) por Reumatología y/o fisioterapia en la que se describa examen físico (movilidad articular, fuerza muscular, sensibilidad) y pronóstico funcional.

Los referidos documentos adicionales, fueron requeridos mediante oficio del 29 de agosto de 2019, enviado mediante guía GA87024259606, a la dirección de notificación aportada.

Por consiguiente, al no haberse aportado la documentación solicitada dentro del término que establece la ley, esta Administradora procedió a dar por terminado su trámite de pérdida de capacidad laboral."

Dicha respuesta fue aportada por la misma accionante con el escrito de tutela.

Colpensiones

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020 8Z2020_11655052-3425169

Señor (a)
MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
Vereda San Antonio
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2020_11620177 del 13 de noviembre de 2020
Ciudadano: MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
Identificación: Cédula de ciudadanía 43055109
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su petición en la que manifiesta "(...) Por favor solicito agilizar calificación por pérdida laboral (...)", nos permitimos dar respuesta sobre el particular bajo los siguientes términos:

Es menester traer a colación lo expuesto en el Decreto 015 de 2012 que en su artículo 142 dispone referente a la calificación de pérdida de capacidad laboral:

(...) Calificación del Estado de Invalidez. El estado de Invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación (...)

(...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - AAR, a las

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las pruebas allegadas al expediente se observa que la entidad accionada vulnera el derecho

fundamental de petición a la entidad accionante, por las siguientes razones:

De conformidad con las pruebas aportadas se observa que la accionante ya había allegado unos documentos que fueron radicados desde el 14 de agosto de 2020, tal como se evidencia a continuación:

Historia Clínica Medica		ESPECIALIDAD: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	
PROFESIONAL: JUAN ROBERTO MEDINA EASTMAN		PACIENTE: MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA	
REGISTRO: 2583-91			
Datos de identificación			
Nombre	MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA	Documento de identificación	43055109
Fecha de nacimiento	04/07/1963	Edad	57 Años
Municipio de origen	MEDELLIN	Municipio de residencia	MEDELLIN
Estado civil	UNION LIBRE	Estrato	3
Escolaridad	BASICA SECUNDARIA	Ocupación	No Aplica
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	Familias en acción	NO
Dirección	KR 8 ESTE # 14 -167	Teléfono	337-2521
Genero	Femenino	Religión	Catolica
Celular	(314) 870-7491	Correo electrónico	ledesmaarboleda@hotmail.com
Archivos Multimedia Asociados			
Fecha	Médico	Tipo	Duración
Sin registros multimedia			

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

md física dolor a la abd d e hombro bilateral dolor por encima del supraesp dolor en primer compartimento extensor puño izq tabaquera anatomica

Última enfermedad actual:

abd 130 grados en plano coronal y sagital codos patron mano boca normal extension 180 flexion de codos 115 gradis simetrico dolor somatico entesopatico sin focalizacion radicular o neuropatica dolor no mediado por el simpatico oa sin defcilt articular por lo pronto considero infiltracion subacromial bioalteral y quervain izquierdo

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos

No refiere

Ojos

No refiere

Ori

No refiere

Cuello

No refiere

Cardiovascular

No refiere

Pulmonar

No refiere

Digestivo

No refiere

Genital/Urinario

No refiere

Musc. Esquel.

No refiere

COLPENSIONES - 2020_7891141
14/08/2020 08:18:21 AM
ENVIGADO
ANTIOQUIA - ENVIGADO
REC. DOC. ADICIONALES
IMAGINES:4



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

11/08/2020, 10:09

Como prueba de que los citados documentos fueron radicados en Compensiones obra el siguiente recibido expedido por la entidad:

ENVIGADO, 14 de agosto de 2020 8Z3020_7891141-1639028

1017 Señor (a)
MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
CL 38 SUR 60D 131 SAN ANTONIO DE PRADO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2020_7891141 del 14 de agosto de 2020
Ciudadano: MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
Identificación: Cédula de ciudadanía 43055109
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales, Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Comunicaciones oficiales de entrada	4

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

Así las cosas, una vez examinada la respuesta y pruebas obrantes al expediente, es claro que Colpensiones vulnera los derechos fundamentales de la parte accionante, toda vez que no ha revisado la documentación aportada por la demandante, para verificar si la misma satisface los requerimientos realizados.

Por lo anterior y con la finalidad de proteger el Derecho Fundamental de Petición de la accionante, se dispondrá que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo hubiere hecho, proceda a estudiar los documentos radicados por la accionante el día 14 de agosto de 2020 y en igual término hacer un pronunciamiento de fondo sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición y debido proceso, de la señora **MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA.**

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a estudiar los documentos radicados por la accionante el día 14 de agosto de 2020 y dentro del mismo término deberá hacer un pronunciamiento de fondo en torno a los documentos aportados, decisión que deberá ser debidamente notificada a la tutelante.

Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

TERCERO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo superior de la Judicatura, con motivo de la pandemia covid-19.

QUINTO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

SÉXTO: Finalmente para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ef0208a468ad4448af5f003684437c4de8de202bc3748189d05dfbf5
a42577**

Documento generado en 08/03/2021 10:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**